

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 16 DE JULIO DE 2021/28 (EXPTE. JGL/2021/28)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2021/27. Aprobación del acta de la sesión de 9 de julio de 2021.

2º Comunicaciones.Expte. 8546/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/2590: (Archivo del expediente).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 11239/2018. Decreto nº 35/2021, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 2683/2019. Decreto nº 28/2021, de 22 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 10764/2019. Decreto nº 406/2021, de 2 de julio, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (contrato de relevo).

6º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 9625/2021-URRA. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/04/2021, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4625/2020, edificación ubicada en el nº 4 de la Plaza del Duque.

7º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 12197/2021-URRA. Recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1455/2021, de 2 de junio, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en Avda. Pan de Alcalá nº 116 objeto de declaración de obra nueva.

8º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Expte. 700/2021. Subvención otorgada por la Diputación Provincial de Sevilla para la adquisición de maquinaria de mantenimiento urbano y vehículos para la limpieza viaria (Plan Contigo): Aceptación.

9º Concejal delegado de Hacienda/Contratación/Expte. 9259/2021. Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 4: Distrito Oeste: Devolución de fianza.

10º Concejal delegado de Hacienda/Gestión Tributaria/Expte. 3612/2020. Modificación de precios públicos establecidos por la celebración de eventos en el Teatro Gutiérrez de Alba: Aprobación.

11º Concejal delegada de Empleo/Expte. 9846/2021. Convocatoria para el proceso de selección personas participantes para prácticas profesionales e itinerarios formativos bloque 1 RELANZA-T (AP-POEFE): Aprobación.

12º Concejal delegado de Educación/Expte. 10641/2021. Convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2021/22. Aprobación

13º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/Expte. 8801/2021. Declaración responsable para la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo y bazar presentada por José Luis Roldán Fernández: Aprobación de ineficacia.

14º Concejal delegado de Innovación y Modernización Administrativa/Contratación/Expte. 5356/2019. Servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de





servicio de backup de correo electrónico: Adjudicación de contrato.

15º Concejala delegada de Servicios Sociales/Expte. 12002/2021. Solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2021.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **José Luis Rodríguez Sarrión** y **Rosario Martorán de los Reyes** asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejalas **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten los siguientes coordinadores, **Salvador Cuiñas Casado** Coordinador general del Gobierno Municipal, **Juan Borrego Romero** e **Irene de Dios Gallego** Coordinadores de área del Gobierno Municipal, **Ana Miriam Mora Moral** coordinadora del Gabinete y **Alberto Mallado Expósito** coordinador de Proyección de la Ciudad.

Deja de asistir la señora concejala, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2021/27. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE JULIO DE 2021.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 9 de julio de 2021. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES.EXPTE. 8546/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/2590: (ARCHIVO DEL EXPEDIENTE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 12/07/2021, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Queja Q18/2590 instruido a instancia de Sandra Ramírez Vela, sobre actividad ilícita del PUB ÉBANO sito en Plaza de la Industria nº 1, por el que comunica que proceden al archivo del expediente al encontrarse el mismo cerrado y sin actividad desde hace tiempo.



3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 11239/2018. DECRETO Nº 35/2021, DE 29 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL).- Dada cuenta del decreto nº 35/2021, de 29 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 11239/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 164/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, Negociado 6. RECURRENTE: ORANGE ESPAGNE, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recursos de reposición contra las liquidaciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre del ejercicio de 2013, y por vía indirecta contra la ordenanza reguladora de dicha tasa, epígrafe f) régimen especial de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente ORANGE ESPAGÑE S.A. declarando la terminación de este procedimiento.

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 11239/2018.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2683/2019. DECRETO Nº 28/2021, DE 22 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL).- Dada cuenta del decreto nº 28/2021, de 22 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local), dictado en el procedimiento judicial siguiente:





EXPEDIENTE: 2683/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 1/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado B1. RECURRENTE: ORANGE ESPAGNE, S.A. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de recursos de reposición contra las liquidaciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondientes al 1º y 2º trimestre del ejercicio de 2018, y por vía indirecta contra la ordenanza que sirve de fundamento a la referida liquidación.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

- Tener por DESISTIDO al recurrente ORANGE ESPAGNE S.A. declarando la terminación de este procedimiento.
- Sin imposición de costas.
- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada y verificado archivar las actuaciones."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 2683/2019.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10764/2019. DECRETO Nº 406/2021, DE 2 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SEVILLA (CONTRATO DE RELEVO).- Dada cuenta del decreto nº 406/2021, de 2 de julio, del Juzgado de lo Social Nº 6 de Sevilla (contrato de relevo), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 10764/2019. PROCEDIMIENTO: Procedimiento ordinario 348/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, Negociado J. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Declarativo de derecho de indefinido y a tiempo completo (contrato de relevo). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"ACUERDO:

Tener por desistido a ----- de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.

Dejar sin efecto el señalamiento previsto para el día 6-7-2021.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución."



Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 10764/2019.

6º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPT. 9625/2021-URRA. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23/04/2021, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA Nº 4625/2020, EDIFICACIÓN UBICADA EN EL Nº 4 DE LA PLAZA DEL DUQUE.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23/04/2021, sobre expediente de protección de legalidad urbanística nº 4625/2020, edificación ubicada en el nº 4 de la Plaza del Duque, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021 acordó “resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 4675/2020, ordenando a Antonio Calzado Jiménez la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en ejecución de obras -reforma general y ampliación- que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 4 de la Plaza del Duque, que se corresponde con la parcela catastral con número de referencia 7759002TG4375N0001ZF, finca registral 3.349, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 30 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días”.

Contra el citado acuerdo consta instancia general presentada con fecha de entrada 28 de mayo de 2021 (número de registro electrónico 8896) por Andrés González Rodríguez, en nombre y representación de Antonio Calzado Jiménez, a la que incorpora recurso potestativo de reposición solicitando la revocación del acto impugnado, la declaración de no haber lugar a la reposición al estado originario del inmueble y se declare la posibilidad de legalización. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente manera:

a) Caducidad del expediente tramitado por haber transcurrido más de un año entre la fecha de la incoación y la fecha de la notificación de la resolución al recurrente.

b) Inconcreción y falta de motivación. No consta en el acuerdo impugnado los motivos concretos por los que la actuación no es legalizable, ya que sólo se indica que vulnera la normativa de altura y edificabilidad, no especificando el exceso de altura y edificabilidad, generando indefensión al recurrente.

c) Improcedencia de la demolición ordenada por vulneración del principio de proporcionalidad (artículo 48.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, imposibilidad material de la demolición). Posibilidad de legalización por no tratarse de desconformidades sustanciales con la ordenación urbanística aplicable. Aporta certificado descriptivo y gráfico por obras de ampliación y reforma emitido por arquitecto.



- d) Enumera una serie de circunstancias atenuantes que han de tenerse en cuenta.
- e) Incurrir en causa de nulidad de pleno derecho al infringir el artículo 25 de la CE, afectando, por demás, al derecho del recurrente de disfrutar de una vivienda digna (artículo 47 CE).
- f) Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el Servicio Jurídico de la Delegación Urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de julio de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [I. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado recurrente en los términos dispuestos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015.

III. Plazo.- El recurso potestativo de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 330/2019, de fecha 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto.-

En cuanto a los motivos alegados con la interposición del recurso potestativo de reposición, procede su valoración, conforme a los argumentos que se detallan a continuación:

1.- Respecto a la alegación descrita en la letra a), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación, conforme disponen los artículos 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía





(en adelante LOUA) y 45.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la Ley 39/2015.

El recurrente reconoce que se le ha practicado la notificación del acuerdo impugnado, pero no especifica cuando se produjo la misma; solo dice literalmente “días atrás”, alegando expresamente “la caducidad del expediente por haber transcurrido más de un año entre la fecha de su incoación y la fecha de notificación al recurrente de la resolución del mismo”.

Pues bien, la resolución de incoación se dictó con fecha 13 de mayo de 2020, mientras que el acuerdo de resolución del expediente que ordena la restitución de la realidad física alterada es de fecha 23 de abril de 2021 y notificado el día 4 de mayo de 2021, en concreto, al arquitecto Alberto Pérez-Ventana García que, en nombre y representación del recurrente, presentó durante el trámite de audiencia Instancia con fecha de entrada 24 de julio de 2020 (número de registro electrónico 9595) solicitando el acceso al expediente incoado a fin de poder completar la tramitación como técnico autorizado por la propiedad y, posteriormente, escrito de alegaciones mediante Instancia con fecha de entrada 31 de julio de 2020 (número de registro electrónico 9916). Para la presentación de dichas Instancias, consta en el expediente modelo de impreso de autorización suscrito por el recurrente y el citado arquitecto para el acceso al expediente y presentar o retirar cualquier documento relacionado con el mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015.

En este sentido, el punto primero del citado artículo 5 dispone que “los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado”; por tanto, la notificación del acuerdo impugnado al representante del recurrente es válida, sin que manifieste lo contrario el escrito de autorización. De este modo, la notificación del acuerdo impugnado se produjo dentro del plazo legal de un año.

Por otra parte, en el presente procedimiento resulta de aplicación el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sobre la suspensión de plazos administrativos, de prescripción y caducidad y la reanudación de su vigencia y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, que establece que, con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, y con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones. De este modo, el plazo para el cómputo de un año previsto en los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU ha quedado suspendido a partir del 14 de marzo de 2020 (declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020), habiéndose reanudado a partir del 1 de junio de 2020; es decir, el presente procedimiento ha estado suspendido 19 días (computados desde la fecha de la resolución de incoación emitida el 13 de mayo de 2020).

De lo expuesto, en aplicación de los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU junto a los Reales Decretos mencionados anteriormente sobre la declaración, prórroga y vigencia del estado de alarma por el COVID-19, se deduce que no concurre en el presente caso la circunstancia alegada por el recurrente, es decir, no se ha producido la caducidad del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.





2.- Respecto a la alegación descrita en la letra b), consta emitido informe por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de junio de 2021, proponiendo su desestimación por cuanto “en el informe técnico que sirvió de base para el expediente de protección de la legalidad se indicaba que se había ejecutado una ampliación de la edificación en planta segunda, y el artículo 373.1 sólo permite en ese emplazamiento Pb+1, y la superficie de esta ampliación según el informe de la Inspección Municipal de fecha 23 de marzo de 2020, es de 8x4,5 metros, superficie que excedería de la edificabilidad máxima permitida, por exceder de los 1,6 metros de edificabilidad que asigna el artículo 374 del PGOU a esa parcela. Así pues, estas son algunas de las razones por la que no es legalizable la actuación realizada, además del incumplimiento del artículo 243.2, como ya se indicaba en el informe técnico”.

Además de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDU, constan emitidos informe técnico e informe jurídico para la resolución del expediente. En el informe jurídico se propone a la Junta de Gobierno Local (órgano competente para la resolución del expediente) la orden de restitución impugnada al haberse realizado actuaciones sin contar con la preceptiva licencia municipal, siendo no compatibles con la ordenación urbanística y sin ser susceptibles de legalización, al haber sido valoradas las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia en dichos informes, proponiendo su desestimación. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada al ahora recurrente, se reproduce el informe técnico que sirvió de base para la incoación y que, para las alegaciones de tipo técnico presentadas, se ha emitido informe técnico municipal de fecha 4 de agosto de 2020 proponiendo su desestimación, conforme a los argumentos expuestos anteriormente y ratificándose en su informe emitido para la incoación.

En el acuerdo impugnado se reproducen el informe técnico (en cuyo contenido también se expresa la ratificación al informe emitido para la resolución de incoación) y jurídico emitidos, por lo que resulta suficientemente motivado el mismo. En este sentido, el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 establece que “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”, sin que resulte, de este modo, vulnerado lo dispuesto en el artículo 35 de esa misma Ley sobre la motivación de los actos administrativos. Así, se notificó al recurrente el certificado de este acuerdo en sesión celebrada el día 23 de abril de 2021, una vez examinado el expediente y a la vista de los informes emitidos que son reproducidos en dicho acuerdo.

Por tanto, el acuerdo impugnado resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística incoado, ordenando la restitución de la realidad física alterada y desestimando las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y ha sido notificado al recurrente, por lo que no se genera indefensión.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

3.- Respecto a la alegación descrita en la letra c), tanto en el informe jurídico como el informe técnico emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 del RDU, que se reproducen en el acuerdo impugnado, queda desvirtuada esta alegación. Específicamente, el acuerdo impugnado dispone en la parte expositiva: {El informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 4 de agosto de 2020 señala que sobre esto ratificar lo ya indicado en el informe técnico de fecha 27 de marzo de 2020, que las obras objeto del presente expediente no son legalizables por no ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA, ha de procederse a adoptar la medida de reposición de la realidad física alterada cuando se trate de actuaciones





incompatibles con la ordenación urbanística, sin que, por tanto, pueda aplicarse el principio de proporcionalidad mediante su legalización al tratarse de desconformidades sustanciales e incompatibles con la ordenación urbanística aplicable, todo ello conforme a los informes técnicos emitidos obrantes en el expediente.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 17 de septiembre de 2015 (Recurso 442/2015), ha afirmado que los principios de proporcionalidad y de menor su demolición tienen su encaje en los artículos 182.3 de la LOUA y 48.4 del RDU. Asimismo, cabe citar sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso Administrativo, de fechas 4 de mayo y 23 de diciembre de 2015 (Recursos 565/2013 y 452/2014 respectivamente), que vienen a afirmar el carácter excepcional del principio de proporcionalidad -previsto en los artículos citados-, debiendo interpretarse restrictivamente, al exigir la concurrencia acumulativa de todos y cada uno de los elementos señalados por la normativa.

Finalmente, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de febrero de 2019 (Recurso 357/2016) ha afirmado que: “El Tribunal Supremo, ha declarado repetidamente que en los casos de actuaciones contrarias al planeamiento urbanístico es imprescindible restaurar la realidad física alterada o transformada por la acción ilegal, de manera que no existe la posibilidad de optar entre dos o más medios distintos y no es, por tanto, aplicable el principio de proporcionalidad (Sentencias de 28 de abril de 2000 , 15 de octubre de 2001, 23 de octubre de 2001 y 2 de octubre de 2002). Y la de 2-10-02 declara: En los casos de actuaciones que, como la que se enjuicia, contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos (así se declara, por ejemplo, en los mismos casos resueltos en las sentencias de 16 de mayo de 1990 (14) y de 3 de diciembre de 1991) por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad. La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (art. 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición”.

Pues bien, resultando acreditado en el presente expediente de protección de la legalidad urbanística que las actuaciones ejecutadas son incompatibles con la ordenación urbanística y, por tanto, no legalizables, procede resolver el expediente en estos términos. Ello no obsta a que, a solicitud del interesado y en procedimiento independiente, se valore si, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, se acuerde la legalización con desconformidades, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 48.4 del RDU. En este sentido, consta expediente número 11787/2020-UROY, en tramitación, relativo a la solicitud de licencia de obra mayor para la legalización de las actuaciones en aplicación del citado artículo, habiéndose emitido informe técnico municipal de requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 19 de noviembre de 2020, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento ni, por tanto, se haya acordado la legalización.

Por todo ello, resulta justificada la continuación de la tramitación del presente expediente, ordenado la restitución de la realidad física alterada por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables}.

Lo anterior, se ha de completar con el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de junio de 2021, proponiendo la desestimación de la alegación descrita en la letra a), al señalar que “no corresponde pronunciarse sobre la posible aplicación de la legalización en aplicación del artículo 48.4 del RDU, dado que en





aplicación del vigente PGOU, las actuaciones son no legalizables, y habrá de solicitarse dicha legalización en el correspondiente expediente de licencias, que ya ha sido solicitada, dado que existe expediente de licencias n.º 11787/2020-UROY, para solicitar la legalización en aplicación de ese artículo 48.4, el cual no está aún resuelto, constando en el mismo un requerimiento de subsanación de deficiencias de fecha 19 de noviembre de 2.020, el cual no ha sido aún atendido a fecha del presente informe técnico”.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

1.4.- Respecto a la alegación descrita en la letra d), el expediente que nos obedece es relativo a la protección de la legalidad urbanística y no un expediente sancionador, no siendo de aplicación las circunstancias atenuantes previstas en los artículos 76 y 77 del RDUa que cita el recurrente, previstas como reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones. En cualquier caso, el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a los preceptos que le son de aplicación, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada por ser actuaciones sin contar con licencia, siendo no compatibles y no legalizables.

El recurrente también advierte sobre la creencia de que las actuaciones podían realizarse puesto que en la visita de inspección no se le ordena la suspensión de las actuaciones. Frente a ello, debe señalarse que en la diligencia de constancia de hechos que se incorpora al informe de Inspección Territorial obrante en el expediente queda reflejado que los hechos que se describen no cuentan con licencia y como motivo de la visita de inspección señala expresamente que su objeto es para iniciar actuaciones, entendiéndose éstas a las relacionadas con actuaciones de Disciplina Urbanística. El recurrente consta como compareciente de la visita suscribiendo la citada diligencia y recibiendo copia de la misma.

Conforme dispone el artículo 180 de la LOUA, la orden de suspensión de las actuaciones debe adoptarse mediante resolución, en nuestro caso, se acordó con la resolución de incoación en base a la visita de inspección realizada que incorpora la diligencia de constancia de hechos. En todo caso, tal como establece el artículo 76.c) del RDUa, se considera como una circunstancia atenuante la “paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector de acuerdo con lo establecido en el artículo 180.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, es decir, se aplica como regla propia de los expedientes sancionadores a fin de cuantificar el importe de la sanción, pero sin que pueda condicionar la naturaleza reparadora del presente expediente de protección de la legalidad urbanística.

Es de interés citar la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de fecha 28 de octubre de 2020 (Rec. 424/2020) que indica que “la concesión de licencia que autorice la construcción es algo notorio en la sociedad actual, máxime con la notable difusión que los medios de comunicación nacionales y locales dan hoy en día y desde hace bastante tiempo a las infracciones urbanísticas, con lo que sostener que cuando se realizaron las construcciones por la acusada esta no era consciente de la ilegalidad de las mismas no nos resulta un argumento de descargo mínimamente convincente porque cualquier persona es necesariamente conocedora de la necesidad de obtener los permisos administrativos correspondientes”. En este sentido la SAP de Las Palmas, Sección 1ª, de fecha 17/11/2011, utiliza un razonamiento didáctico muy gráfico, puesto que no solo cabe calificar de intencional la actitud de quién con conocimiento de ello conduce en dirección contraria en una carretera de doble sentido, sino también de quién en parecidas circunstancias se pone una venda en los ojos y comienza a circular aun inicialmente en el sentido correcto de la circulación. En todo caso, el recurrente pudo acudir a la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento para pedir información urbanística sobre las actuaciones que en ese momento estaban realizando.



En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

1.5.- Respecto a la alegación descrita en la letra e), el artículo 25 de la CE que cita el recurrente dispone lo siguiente: “1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad”.

Como se ha indicado el presente expediente es de naturaleza reparadora y no sancionadora. En cualquier caso, el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a los preceptos que le son de aplicación, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada por ser actuaciones sin contar con licencia, siendo no compatibles y no legalizables, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la LOUA.

Por su parte, el artículo 47 de la CE establece: “Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”. A tal efecto, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 14 de febrero de 2018, Rec. 252/2017, que ha afirmado que la orden de demolición no puede quedar supeditada a que se garantice el acceso a la vivienda. En todo caso, las actuaciones objeto del presente expediente se refieren a obras de ampliación y reforma en una edificación, siendo no compatibles y no legalizables, sin que por ello resulte vulnerado el derecho que alega.

Resulta significativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 18 de noviembre de 2004, Rec. 535/2002, que se pronunció sobre el alcance de la orden de demolición, expresando lo siguiente: “A lo que ha de añadirse que como tiene declarado el Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de mayo de 2001, en ámbitos como el urbanístico “las potestades administrativas tienen una escasa funcionabilidad discrecional, siendo esencialmente regladas debiendo someterse los órganos administrativos en su ejercicio al imperio de la Ley, evitando que el desarrollo urbano de las ciudades queda al capricho de los particulares, que pretenden imponer por la fuerza de los hechos resultados urbanísticos que no se acomoden a la legalidad, u operan al margen, o en contra de principios que la materializan, siempre de espaldas al interés público que debe imperar en la Ordenación Urbanística del Territorio. De aquí que en última instancia, si bien la orden de demolición debe configurarse como una medida excepcional, ello no implica que la misma no deba aplicarse y con la finalidad reparadora ya referida en aras, en todo caso de la defensa del principio de legalidad, por lo que sólo desde el principio de proporcionalidad podría hacerse evitable la demolición (arts. 103 a 106 de la Constitución, 1, 4 del Título Preliminar del Código Civil; 84.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/85; art. 6 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), que evidentemente no concurren en este caso pues ni el ordenamiento jurídico posibilita en este caso elegir uno entre varios medios





utilizables, y el único medio utilizado a sí resulta a tales fines inadecuado ni excesivo en relación con las características del caso contemplado, y más si se quiere impedir que estas situaciones heteróclitas y reiteradas sigan produciéndose". En nuestro caso, la orden de demolición queda legitimada al tratarse de obras no legalizables, por lo que su incumplimiento conllevaría a la vulneración del principio de legalidad e iría en contra del carácter de naturaleza reparadora que tienen los expedientes de protección de la legalidad urbanística.

Todo lo expuesto es corroborado por los artículos 192.1 de la LOUA y 61.1 del RDU, resultando obligada la Administración a tomar las medidas oportunas a fin de reponer la situación física alterada por aquella actuación ilícita.

En consecuencia, procede la desestimación de la alegación.

1.6.- Respecto a la alegación descrita en la letra f), relativa a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado, el artículo 117 de la Ley 39/2015 establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y la recurrente, concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

El recurrente justifica su solicitud al amparo del artículo 117 a) y b) de la Ley 39/2015. Así, considera que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y, además, lesiona los derechos constitucionales citados en la alegación descrita en la letra e).

Respecto a lo solicitado, el recurrente no acredita que perjuicios concretos de imposible o difícil reparación provoca el acto impugnado y habiéndose informado anteriormente que procede la desestimación de cada una de alegaciones presentadas en el recurso potestativo de reposición (entre ellos los derechos constitucionales alegados), por tanto, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Además, se ha de indicar que el artículo 47 de la CE no está incluido dentro de los derechos y libertades de amparo constitucional como causa de nulidad del artículo 47.1.a) de la Ley 39/2015.

En todo caso, emitiéndose el presente informe para resolver el recurso de reposición contra el acto impugnado, no procede realizar pronunciamiento sobre la suspensión solicitada, por cuanto dicha suspensión tiene sentido hasta la resolución del recurso; es decir, con el acuerdo de resolución del recurso desestimándolo, adquirirá firmeza en vía administrativa el acto impugnado siendo plenamente ejecutivo. En todo caso, habiendo operado automáticamente la medida de suspensión solicitada en base al artículo 117.3 de la Ley 39/2015, por no dictarse y notificarse resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, procederá levantar dicha suspensión conforme a los argumentos expuestos anteriormente, resultando plenamente ejecutiva la resolución recurrida desde el momento en que se notifique al interesado la resolución de este recurso.

En consecuencia, procede la desestimación de la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

1.7.- Vistos los fundamentos expuestos anteriormente proponiendo la desestimación de las alegaciones, no procede lo solicitado en el recurso potestativo de reposición, siendo el acuerdo válido y eficaz, conforme a derecho, por lo que no ha lugar a la revocación del acto impugnado y a la declaración de la posibilidad de legalización en el expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado].



Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto mediante instancia general por Andrés González Rodríguez en nombre y representación de Antonio Calzado Jiménez con fecha de entrada 28 de mayo de 2021 (número de registro electrónico 8896), contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2021, sobre expediente de protección de legalidad urbanística número 4625/2020, que ordena la restauración del orden jurídico perturbado por actuaciones consistentes en ejecución de obras -reforma general y ampliación- sin contar con la preceptiva licencia en edificación ubicada en el nº 4 de la Plaza del Duque, parcela catastral 7759002TG4375N0001ZF, finca registral 3.349, todo ello conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al recurrente en el domicilio indicado expresamente en el recurso potestativo de reposición interpuesto.

7º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 12197/2021-URRA. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1455/2021, DE 2 DE JUNIO, SOBRE COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA SITUACIÓN DE EDIFICACIÓN SITA EN AVDA. PAN DE ALCALÁ Nº 116 OBJETO DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1455/2021, de 2 de junio, sobre comunicación al Registro de la Propiedad de la situación de edificación sita en Avda. Pan de Alcalá nº 116 objeto de declaración de obra nueva, y **resultando:**

Mediante certificado de la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra nº 2 notificado a este Ayuntamiento el 28 de mayo de 2021 (nº de registro de entrada 16074), se informa de la inscripción de declaración de obra nueva terminada sobre la finca registral 36867 de Alcalá de Guadaíra, acreditada por medio de certificación catastral descriptiva y gráfica, a favor de Francisco José Gutiérrez Gavira y Eva M.^a Velasco López, casados en régimen de gananciales.

Mediante resolución nº 1455/2021, de 2 de junio, del concejal-delegado de Urbanismo, se acordó “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 36867 tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”.

La resolución fue notificada a Francisco José Gutiérrez Gavira el día 29 de junio de 2021 por el servicio de Correos.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación Urbanismo se ha emitido informe de fecha 14 de julio de 2021, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [Primero.- Carácter de recurso potestativo de reposición.

El escrito presentado el 6 de julio de 2021 tiene el carácter de recurso potestativo de





reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015, que permite tal posibilidad cuando del escrito presentado “se deduzca su verdadero carácter” como recurso potestativo de reposición.

En este sentido, se comprueba que, por su contenido, se deduce su carácter de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución nº 1455/2021, de 2 de junio, por cuanto solicita su subsanación aportando una licencia de primera ocupación, siendo que en dicha resolución se señala que “no consta concedida la preceptiva licencia urbanística de la edificación objeto de la declaración de obra nueva terminada”.

Segundo.- Acto recurrido.

El acto recurrido es la resolución nº 1455/2021, de 2 de junio, del concejal-delegado de Urbanismo, que ha puesto fin a la vía administrativa (Expte. 9707/2021-URIC).

Establece el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”. Por su parte, el 123 del mismo texto legal dispone que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

En el mismo sentido, el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local indica que “Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición”. En su apartado 2, el mismo artículo establece que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo disposición legal en contrario, y las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

La resolución impugnada fue dictada por el concejal-delegado de Urbanismo en virtud de la resolución de alcaldía número 334/2019, de fecha 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas (10ª modificación, de 30 de septiembre de 2020, publicada en el BOP nº 245 de 21 de octubre de 2020).

Por todo lo indicado, el acto recurrido es susceptible de recurso y, dado que puso fin a la vía administrativa, procede el recurso potestativo de reposición presentado.

Tercero.- Legitimación.

El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.

Cuarto.- Plazo.

El recurso potestativo de reposición debe ser interpuesto dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente. Puesto que la resolución impugnada fue notificada el





29 de junio de 2021 y el escrito de interposición tuvo entrada el día 6 de julio de 2021, debemos entender que el recurso de reposición se ha interpuesto en plazo.

Quinto.- Órgano para resolver.

El órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 en conjunción con la resolución de Alcaldía nº 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas y nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Sexto.- Fondo del asunto.

1.- Sobre la consideración de irregular de la edificación objeto de la declaración de obra nueva, antes de entrar en el fondo del asunto, debe dejarse constancia de que la misma fue declarada en la Resolución impugnada sobre la base del contenido de la notificación realizada por el Registro de la Propiedad a este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 28.4.a del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Este artículo y apartado regula el procedimiento de inscripción de obra nueva cuando el interesado no acredita el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias -licencia de obra y licencia de utilización-.

2.- El interesado solicita la subsanación de la resolución impugnada por cuanto ésta hace constar que la edificación tiene la naturaleza de edificación irregular en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre por no constar concedida la preceptiva licencia urbanística de la edificación objeto de la declaración de obra nueva terminada, aportando una licencia de primera ocupación de la edificación.

El informe técnico municipal de 13 de julio de 2021 señala que, visto el expediente de licencia de obra de la vivienda sita en Avda. Pan de Alcalá nº 116, la superficie de la parcela es de 800 m² y la superficie construida es de 509,52 m². Y concluye diciendo que “existe diferencia en la superficie construida de la vivienda según los datos del proyecto en base al que se concedió la licencia de obras tramitada en el expediente nº 135/2005-UROY con los datos expuestos tanto en el certificado emitido por la Registradora como en el Catastro. Esta diferencia consiste en 67,48 m² de la superficie construida (509,52 m² según licencia de obras y 577 m² según certificado emitido por la Registradora y por el Catastro)”.

Visto el informe técnico municipal, la falta de correspondencia entre la declaración de obra nueva y la edificación autorizada por licencia, justifica la consideración de la edificación como irregular por no ajustarse a la licencia concedida en los términos definidos por el artículo 1.2.d del Decreto-Ley 3/2019, habiendo transcurrido el plazo para adoptar las medidas de restitución de la legalidad urbanística establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En consecuencia, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto y entender ajustada a derecho la resolución recurrida].

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Francisco José Gutiérrez Gavira mediante escrito con fecha de registro de entrada 6 de julio de 2021 (nº de registro de entrada 11146), contra la resolución nº 1455/2021, de 2 de junio del concejal delegado de Urbanismo por la que se acordó, “hacer constar que la edificación objeto de declaración de obra nueva sobre la finca registral 36867 tiene la naturaleza de edificación irregular





en los términos del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se haya otorgado la declaración administrativa de situación de asimilado a fuera de ordenación, siendo de aplicación las limitaciones establecidos en el art. 3.2 del citado Decreto-Ley 3/2019”, por ser la misma ajustada a Derecho conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al recurrente.

8º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 700/2021. SUBVENCIÓN OTORGADA POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y VEHÍCULOS PARA LA LIMPIEZA VIARIA (PLAN CONTIGO): ACEPTACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la aceptación de la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Sevilla para la adquisición de maquinaria de mantenimiento urbano y vehículos para la limpieza viaria (Plan Contigo), y **resultando:**

Con fecha 22 de enero de 2021 se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local mediante el cual se aprobó *“la solicitud de subvención, del Programa Municipal Específico de la adquisición de maquinaria para mantenimiento urbano y vehículos de limpieza viaria, conforme a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas junto con Plan Provincial de Reactivación Económico y Social 2020-2021, por un importe de 28.037,38 euros, para la adquisición de vehículo tipo Pick Up Gancho Cubas para los servicios de limpieza de espacios públicos, mantenimiento urbano (parques y jardines)”*.

Mediante Resolución n.º 3751, de 8 de Julio de 2021, dictada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales, se aprueba la Propuesta de Concesión Provisional de subvenciones de los municipios y entidades locales menores de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, para la adquisición de maquinaria para mantenimiento urbano y vehículos para la limpieza viaria, de acuerdo con las Bases Regulatorias aprobadas por el Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Sevilla de 29 de Diciembre de 2020 encuadradas dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), concediéndose a Alcalá de Guadaíra la citada subvención por importe de 28.037,38 €.

En el punto segundo de la resolución de concesión provisional de la subvención se acuerda: *“Notificar esta Resolución a todas las entidades solicitantes de la subvención, quienes conforme a lo dispuesto en la Base 11 de las Bases Regulatorias, dispondrán de un plazo de 5 días para aceptar o renunciar a la misma. En caso de aceptación, deberán remitir documento suscrito por el/la Alcalde/sa Presidente/a en el que se reflejen las obligaciones que la entidad adquiere en relación a la inversión a realizar, conforme a lo determinado en la Base 14.*

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso de las entidades beneficiarias, se considerará que se renuncia a la misma. Con posterioridad a ello, se dictará la Resolución de concesión definitiva, que igualmente será debidamente notificada”.

Teniendo en cuenta la resolución dictada por la Diputación Provincial de Sevilla, procede que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo aceptando la referida subvención y asumiendo las obligaciones recogidas en la base 14 de la convocatoria que corresponde a este Ayuntamiento como entidad beneficiaria.



Por todo ello, visto los informes que constan en el expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención para financiar la adquisición de maquinaria para mantenimiento urbano y vehículos para la limpieza viaria (Plan Contigo), por importe de 28.037,38 €, concedida provisionalmente mediante la Resolución n.º 3751, de 8 de Julio de 2021, dictada por la Diputada Delegada del Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla.

Segundo.- Dada la especial naturaleza de la subvención que se concede y en cumplimiento de la base 14 de la convocatoria, asumir en relación con la inversión a realizar las siguientes obligaciones:

1. Adscribir los bienes adquiridos al servicio público de su competencia.
2. Mantener los vehículos y la maquinaria que se adquieran en perfectas condiciones de uso, durante la vida útil de los mismos (no inferior a 5 años).
3. Conservar la rotulación original de los vehículos/maquinaria además de insertar ña rotulación del logo de la Diputación de Sevilla.
4. Hacerse cargo del pago de los impuestos, siendo responsable de cuantas obligaciones y sanciones le pudieran corresponder desde la adquisición de los vehículos.
5. Tramitar la inspección técnica de los vehículos en el momento que corresponda y abonar la tasa derivada de la misma.
6. Suscribir la correspondiente póliza del seguro de los vehículos.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Área de Servicios Públicos Supramunicipales de la Diputación Provincial de Sevilla, dando cuenta del mismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería, a la Oficina Presupuestaria y a la Delegación de Servicios Urbanos.

9º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 9259/2021. ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS AJARDINADAS Y ESPACIOS Y VIARIOS PÚBLICOS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, EN CUATRO LOTES. LOTE 4: DISTRITO OESTE: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva del contrato del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 4: Distrito Oeste, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a **JARCCO, DESARROLLO SOSTENIBLE S.L.**, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2016, la **contratación del acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes, concretamente el lote 4: Distrito Oeste. (expte. 4011/2016, ref. C-2016/010)** . Con fecha 22



de diciembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El día 3 de mayo de 2019, el citado órgano autorizó la transmisión del contrato referido a **GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS,S.L.**

3º El precio del contrato se fijó en 252.066,16 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 3 de junio de 2019- una garantía definitiva por importe de 25.206,51 €, mediante certificado de seguro de caución n.º 201706581-00023 de Millennium Insurance Company, LTD y una garantía complementaria por importe de 0,10 céntimos, mediante transferencia bancaria. La finalización del **plazo de garantía del contrato**, según los datos que figuran en este Servicio, **estaba prevista para el día 22 de junio de 2021.**

4º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 24 de mayo de 2021, por **GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS, S.L.**, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. n.º 9259/2021), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, con fecha 29 de junio de 2021 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por **GESTION Y DESARROLLO DE SERVICIOS URBANOS INTEGRADOS,S.L.**, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. n.º 9259/2021), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. n.º 4011/2016, ref. C-2016/010, con objeto: Acuerdo marco para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas y espacios y viarios públicos de Alcalá de Guadaíra, en cuatro lotes. Lote 4: Distrito Oeste).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

10º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 3612/2020. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS POR LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN EL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita sobre aprobación de la modificación de precios públicos establecidos por la celebración de eventos en el Teatro Gutiérrez de Alba. y **resultando:**

1.- En la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, asistencia a actividades y celebración de eventos en los espacios culturales municipales. En cuanto a estos últimos, el acuerdo contiene el epígrafe F en los siguientes términos:

**F.- ALQUILER DEL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA
PARA ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y
CULTURALES**





Servicio	Modalidad	Precio una función/día	Precio doble función/día	Precio doble función matinal-tarde/día	Precio por día extra
1. Alquiler para espectáculos artísticos-culturales	1.1. Alquiler	1.200,00 €	1.400,00 €	1.600,00 €	Incremento del 50% de la tarifa base contratada
	1.2. Jornada extra de ensayo	120,00 €	120,00 €	120,00 €	Incremento del 50%
	1.3. Jornada previa de montaje	120,00 €	120,00 €	120,00 €	Incremento del 50%

2.- Con fecha de 6 de julio de 2021, el Delegado de Cultura, en cuanto responsable de la gestión del Teatro Gutiérrez de Alba, ha remitido nota interior a la Delegación de Hacienda, Servicio de Gestión Tributaria, al objeto de modificar la cuantía de los precios públicos establecidos.

Según se hace constar en dicho escrito, los precios de alquiler del Teatro Gutiérrez de Alba aprobados son excesivos, teniendo en cuenta además la situación actual y el aforo del Teatro Gutiérrez de Alba. Ello hace que deban modificarse a la baja, al objeto de que cualquier entidad que quiera realizar un espectáculo artístico sobre las artes escénicas y culturales pueda asumir su coste y poder repercutirlo en las entradas, de modo que puedan recuperar la inversión necesaria para el alquiler.

2.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades culturales, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

3.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo





aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, con el acuerdo de establecimiento y ordenación adoptado por la Junta de Gobierno Local el 10 de julio de 2020, se emitió por los Servicio Técnicos de Gestión Tributaria y Tesorería Municipal el preceptivo estudio económico sobre el coste de los servicios a prestar y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos, estudio del que se derivan los siguientes datos:

“La aplicación de las tarifas propuestas supone un déficit en la actividad objeto de estudio, para equilibrar el servicio los ingresos deberían incrementarse un 123,95 %. No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.2 del TRLHL, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del coste del servicio prestado o de la actividad realizada. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.”

La modificación de precios propuesta por la Delegación de Cultura supone una alteración mínima de los ingresos previstos según el citado informe, siendo innecesario la redacción de un nuevo informe económico.

4.- En cuanto al órgano competente, el artículo 47 del TRLRHL dispone que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 35 y siguientes de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por la prestación del servicios por la celebración de eventos en los espacios culturales municipales, aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de julio de 2020, conforme a la propuesta formulada por la Delegación de Cultura que consta en el expediente de su razón, que quedan como sigue:

F.- ALQUILER DEL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA PARA ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

Servicio	Modalidad	Precio una función/día	Precio doble función/día	Precio doble función matinal-tarde/día	Precio por día extra
1. Alquiler para espectáculos	1.1. Alquiler	250,00 €	300,00 €	350,00 €	Incremento del





artísticos- culturales					50% de la tarifa base contratada
	1.2. Jornada extra de ensayo	100,00 €	100,00 €	100,00 €	Incremento del 50%
	1.3. Jornada previa de montaje	100,00 €	100,00 €	100,00 €	Incremento del 50%

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor de la modificación del referido precio público y para general conocimiento.

11º CONCEJAL DELEGADA DE EMPLEO/EXPTE. 9846/2021. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN PERSONAS PARTICIPANTES PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES E ITINERARIOS FORMATIVOS BLOQUE 1 RELANZA-T (AP-POEFE): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para el proceso de selección personas participantes para prácticas profesionales e itinerarios formativos bloque 1 RELANZA-T (AP-POEFE), y **resultando:**

1º En el punto 22º de la Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2018 se aprobó el proyecto PROYECTA FORMACIÓN presentado en el marco de la de la convocatoria 2018 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), gestionadas por la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 3.117.107,68 euros, así como solicitud de subvención por importe de 2.493.686,14 euros.

2º El 2 de julio de 2020 se recibe comunicación de propuesta de subvención OP045/2018-POEFE de la Subdirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, informando al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de la existencia de crédito disponible para cofinanciar la ejecución del proyecto en los términos que fue solicitada.

3º Mediante Junta de Gobierno Local de 10 de julio de 2020 se acuerda aceptar la propuesta de subvención por importe de 2.493.686,14 euros de ayuda para la ejecución del proyecto número OP045/2018-POEFE, denominado PROYECTA FORMACIÓN 2020, por un importe de 3.117.107,68 euros de presupuesto.

4º Una vez presentada la aceptación el proyecto es aprobado mediante Resolución de 27 de julio de 2020 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se concede una ayuda del Fondo Social Europeo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de un proyecto declarado en reserva en la convocatoria de 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, en el contexto del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.

5º Por resolución de fecha 5 de agosto de 2020 se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables, se establece un nuevo plazo de ejecución de los proyectos *ampliándolo hasta el 31 de diciembre de 2022. Si bien aclara que*





las ampliaciones de plazo que en su caso se pudieran conceder posteriormente, en ningún caso podrán exceder del 31 de marzo de 2023.

6º Con fecha 04 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento del Organismo Intermedio modificación comunicada para ampliación de colectivos vulnerables a formar en todos los itinerarios. Validada por la Subdirección General de Cooperación Local a fecha 14 de enero de 2021.

7º Con fecha 08/02/2021 y 19/04/2021 se aprueba por Junta Local de Gobierno la Modificación sustancial del Proyecto Inicial aprobado para el Programa Proyecto Formación 2020 (AP-POEFE) donde se modifican varios itinerarios formativos y el nombre del programa pasando a llamarse RELANZA-T.

8ª Con fecha 03 de junio de 2021 se aprueba por resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local las modificaciones sustanciales previamente aprobadas por Junta Local de Gobierno.

9ª Tras dicha modificación, el programa RELANZA-T contempla 23 itinerarios formativos, para 15 participantes cada uno, salvo el itinerario de prácticas profesionales no laborales que serán 70 participantes, por los que se alcanzaría una cifra de 400 personas beneficiarias, existiendo la posibilidad de verse ampliado el número de itinerarios formativos y a su vez aumentado el número personas beneficiarias en función de futuras modificaciones del proyecto inicial.

Las acciones formativas corresponden a sectores como: hostelería y turismo, industrias alimentarias, informática y comunicaciones, energía y agua, seguridad y medioambiente, electricidad y electrónica, servicios socioculturales y a la comunidad, comercio y marketing.

Dichos itinerarios se han dividido en varios bloques atendiendo a las necesidades del proyecto, las modificaciones solicitadas al Organismo Intermedio y en atención a la situación de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 lo que hace imposible la ejecución de algunos de ellos debido a sus necesidades específicas y a la crisis que están experimentando los sectores a los que pertenecen. Se clasifican de la siguiente manera:

BLOQUE 1- Itinerarios formativos a iniciar en 2021

BLOQUE 2- Itinerarios formativos a iniciar en 2022

10ª Las bases del proceso de selección y ayuda económica de las personas participantes se aprueba por Certificado de Pleno 117/2021 de 09 de julio de 2021 y se publica en BOP nº 161 de miércoles 14/07/2021 (pág. 20).

11ª Una vez aprobadas las bases de selección y, para dar comienzo a los itinerarios del bloque 1, se requiere la aprobación de la convocatoria procediendo a la apertura de plazos para la inscripción en los mismos.

Las personas desempleadas que ya posean formación pueden beneficiarse de itinerarios sin formación específica destinados a dotar a los participantes de experiencia laboral en determinados sectores. Dicho itinerario de prácticas profesionales no laboral será el primero en ponerse en marcha comprendiendo el plazo de presentación de solicitudes desde el 21/07/2021 hasta el 04/08/2021, ambos inclusive.

Posteriormente dará comienzo el plazo de presentación de solicitudes para el resto de itinerarios formativos del bloque 1 desde el 05/08/2021 hasta el 19/08/2021, ambos inclusive.





Una vez aprobada la convocatoria por JGL se procederá a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del programa RELANZA-T creada al efecto, si fuera posible, o según las directrices aprobadas en las bases de selección, para conocimiento de la ciudadanía.

En ambos casos, inicialmente, para la apertura del plazo de presentación de solicitudes se prevé un periodo de 15 días que se podrá prorrogar automáticamente en otros 15 días hasta completar los 70 participantes en el caso de las prácticas profesionales o 15 en el resto de casos, según se dispone en las bases de selección. Finalizado el plazo sin tener solicitudes suficientes para dar cobertura a las plazas necesarias se publicará en los mismos términos la ampliación del plazo otros 15 días tantas veces como sea necesario hasta completar aforo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria de las prácticas profesionales no laborales e itinerarios del bloque 1 del programa RELANZA-T según los criterios y plazos arriba mencionados.

Segundo.- Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

12º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 10641/2021. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD DE ALCALÁ PARA EL CURSO 2021/2022. APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2021/2022, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Educación se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra” que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de junio de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 9552/2018 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 3Z3LQFDG9SQJCR434CL7P7W7C validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018 y cuyo objetivo es:

Regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y destinados, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña, al estudiantado que durante el curso 2021-22 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior.

Las referidas bases regulan la concesión de premios al mérito académico a otorgar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de





Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Consta en el expediente documento contable RC nº 12021000042798 de fecha 9 de julio, acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado por importe de SESENTA MIL CIEN EUROS EUROS (60.100,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101. destinados a la concesión de los citados premios.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la referida convocatoria de concesión de premios al mérito académico "Ciudad de Alcalá de Guadaíra", destinados al estudiantado que durante el curso 2021-22 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 10641/2021, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de Validación: 4WMWPGD4ZM2PASRSLCMH7QL7A validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de junio de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 155 de 6 de julio de 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SESENTA MIL CIEN EUROS (60.100,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

13º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/ APERTURA/EXPTE. 8801/2021. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE REGALO Y BAZAR PRESENTADA POR JOSÉ LUIS ROLDÁN FERNÁNDEZ: APROBACIÓN DE INEFICACIA. - Examinado el expediente que se tramita para declarar la ineficacia de la declaración responsable para la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo y bazar solicitada por José Luis Roldán Fernández, y **resultando:**

Por don Juan José Caballero Iglesias, en representación del interesado José Luis Roldán Fernández, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 9 de mayo de 2021 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo y bazar, con emplazamiento en calle Rafael Beca, 16 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 3 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre





aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha emitido requerimiento de inadmisibilidad o ineficacia de la declaración responsable que se transcribe a continuación:

En relación a la declaración responsable y comunicación previa para la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo y Bazar, ubicada en CALLE RAFAEL BECA, 16, cuyo declarante es JOSE LUIS ROLDAN FERNANDEZ, y habiéndose realizado el pasado 25 de mayo visita de inspección de control posterior, se han observado las siguientes deficiencias y/o falta de documentación siguiente:

1. La distribución del establecimiento no coincide con la documentación técnica aportada, y la compatibilidad urbanística de la actividad depende de ello, por lo que deberá adaptarse al proyecto técnico. A continuación se muestra el cuadro de superficies aportado al expediente:

CUADRO DE SUPERFICIES	
RECEPCIÓN ARTÍCULOS:	45,75 m2
EXPOSICIÓN Y VENTAS:	295,15 m2
ASEOS:	18,01 m2
ALMACÉN UNO:	44,12 m2
ALMACÉN DOS:	23,41 m2
SIN USO:	27,46 m2

2. No consta el contrato de mantenimiento de los sistemas contra incendios.

3. Puesto que cuenta con productos de alimentación, deberá aportar copia del registro de entrada de la comunicación de inicio de actividad alimentaria de acuerdo a lo establecido en el Decreto 61/2012, de 13 de marzo, por el que se regula el procedimiento de la autorización sanitaria de funcionamiento y la comunicación previa de inicio de actividad de las empresas y establecimientos alimentarios y se crea el Registro Sanitario de Empresas y Establecimientos Alimentarios de Andalucía.

Por ello, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, para que remita o presente en el Registro General de este





Ayuntamiento los referidos documentos o justificación que estime pertinente, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se le declarará la ineficacia de la referida declaración responsable, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

Considerándose en este caso una falsedad u omisión de carácter esencial de la declaración responsable presentada por el interesado al no haber atendido dicho requerimiento en el plazo legalmente establecido.

Conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre:

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Por lo anterior dicha declaración responsable y la comunicación previa se consideran ineficaces para el ejercicio e inicio de la actividad que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2012 sobre aprobación de modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas para obras de acondicionamiento de locales y para el inicio y desarrollo de actividades comerciales y de servicios incluidas en el ámbito del RDL 19/2012 de 25 de mayo (BOP núm. 269 de 19 de noviembre de 2012), modificado por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2017 (BOP núm. 72 de 29-03-2017), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar **no eficaz** la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por José Luis Roldán Fernández, con fecha 9 de mayo de 2021, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio al por menor de artículos de regalo y bazar, con emplazamiento en calle Rafael Beca, 16 de este municipio.

Segundo.- Requerir al interesado para que, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, cese en el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que reciba la notificación de este acuerdo, significándole que en caso contrario se procederá a la clausura del citado establecimiento por este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (DISCIPLINA URBANÍSTICA) para su conocimiento y efectos oportunos.





14º CONCEJAL DELEGADO DE INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 5356/2019. SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PERSONALIZADO, DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE SERVICIO DE BACKUP DE CORREO ELECTRÓNICO: ADJUDICACIÓN DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2021, **aprobó el expediente de contratación** nº 5356/2019, ref. C-2021/011, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico.

El **anuncio de licitación** fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 22 de abril de 2021. El **plazo de presentación de ofertas** finalizaba el día 7 de mayo de 2021.

Durante el plazo hábil abierto **se presentaron proposiciones** por parte de los siguientes licitadores:

LICITADORES	CIF
1.- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA S.L.	B47736384
2.- CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U.	B91543249
3.- E-XISTO DISEÑO WEB S.L.	B91099473
4.- LLOOL TECHNOLOGY S.L.	B74161399
5.- SOLUCIONES TECNOLOGICAS EPL	B90224437

Convocada **Mesa de Contratación** al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 12 de mayo 2021:

a) Proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre A de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

LICITADORES	CONTENIDO DEL SOBRE
1.- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
2.- CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida el anexo II apartado I del PCAP. No obstante, en la citada declaración no consta la firma del representante de la empresa.





3.- E-XISTO DISEÑO WEB S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida el anexo II apartado I del PCAP. No obstante, en la citada declaración no consta la firma del representante de la empresa.
4.- LLOOL TECHNOLOGY S.L.	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.
5.- SOLUCIONES TECNOLOGICAS EPL	Presenta declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (D.E.U.C.) exigida en el anexo II apartado I del PCAP.

b) Conceder a CIRCUITOS ALJARAFE, SLU., y E-XISTO DISEÑO WEB S.L., un plazo de 3 días hábiles para que procedan a la subsanación de las deficiencias advertidas, mediante la presentación de nueva declaración responsable (D.E.U.C.) debidamente firmada por el representante de las respectivas empresas.

c) Convocar nueva sesión, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, efectuar la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2021:

a) Dar cuenta de la subsanación de las deficiencias advertidas por CIRCUITOS ALJARAFE, SLU., y E-XISTO DISEÑO WEB S.L..

b) Admitir a la totalidad de los licitadores presentados al procedimiento de referencia y proceder a la apertura del archivo electrónico o sobre B (criterios no valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes) de todos los licitadores admitidos.

c) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 8 de junio de 2021:

a) Dar cuenta del informe técnico emitido por el responsable municipal del contrato, Sr. Borreguero Guerra, con fecha 1 de junio de 2021, respecto del archivo electrónico o sobre B de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

LICITADORES	Metodología y Planificación trabajos	Desarrollo propuesta y solución técnica presentada	Plan migración y carga de contenidos	Plan mantenimiento y formación	TOTAL
1.- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA S.L.	2	3	12	2	19
2.- CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U.	6	5	5	0	16
3.- E-XISTO DISEÑO WEB S.L.	11	10	18	8	47
4.- LLOOL TECHNOLOGY S.L.	Propuesta de exclusión, al haber incluido en el archivo electrónico o sobre B la oferta económica que debía haber incluido en el archivo electrónico o sobre C				





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5.- SOLUCIONES TECNOLOGICAS EPL	10	7	6	4	27
------------------------------------	----	---	---	---	----

b) Admitir las puntuaciones contenidas en el mismo y, en consecuencia, excluir de la licitación a las siguientes empresas:

LICITADORES	Motivos de la exclusión
1.- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA S.L.	Por no superar el umbral mínimo de 24 puntos , establecido en el anexo III apartado I del PCAP.
2.- CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U.	Por no superar el umbral mínimo de 24 puntos , establecido en el anexo III apartado I del PCAP.
3.- LLOOL TECHNOLOGY S.L.	Por incluir en el archivo electrónico o sobre B su oferta económica, en vez de su oferta relativa a los criterios sujetos a juicio de valor.

c) Proceder a la apertura de su archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) con el siguiente resultado:

1.- E-XISTO DISEÑO WEB S.L.				
1.- OFERTA ECONÓMICA:				
Concepto	Precio unitario		N.º uds. estimadas	Precio total
	Máximo	Ofertado		
1.- Gestión y mantenimiento de dominios	25 €	25 €	21	525 €
2.- Gestión y mantenimiento certificados digitales	1.006,72 €	950 €	2	1.900 €
3.- Horas de consultoría	42,50 €	40 €	200	8.000 €
4.- Servicio de correo electrónico	4.500 €	3.900 €	1	3.900 €
5.- Servidor dedicado alojamiento web municipal	3.000 €	2.800 €	1	2.800 €
Total IVA excluido				17.125,00 €
IVA 21 %				3.596,25 €
Total IVA incluido				20.721,25 €
2.- MEJORAS:				
1.- N.º de horas anuales de asistencia técnica gratuita, que antecederán, en ser		50 horas gratuitas		





utilizadas por el responsable municipal del contrato, a las 200 horas de la bolsa de horas prevista en el pliego de prescripciones técnicas	
2.- Tiempo de respuesta inferior a los establecidos como mínimos en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas	25% de reducción respecto de los tiempos máximos de respuesta
3.- TÉCNICO PRINCIPAL A ADSCRIBIR COMO DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: JUAN MIGUEL GUERRERO GÓME	
Z.	

Aporta el citado licitador dentro del archivo electrónico o sobre C diversa documentación complementaria justificativa.

2.- SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EPL				
1.- OFERTA ECONÓMICA:				
Concepto	Precio unitario		N.º uds. estimadas	Precio total
	Máximo	Ofertado		
1.- Gestión y mantenimiento de dominios	25 €	20,25€	21	425,25 €
2.- Gestión y mantenimiento certificados digitales	1.006,72 €	815,44 €	2	1.630,89 €
3.- Horas de consultoría	42,50 €	34,43 €	200	6.885,00 €
4.- Servicio de correo electrónico	4.500 €	3.645,00 €	1	3.645,00 €
5.- Servidor dedicado alojamiento web municipal	3.000 €	2.430,00 €	1	2.430,00 €
Total IVA excluido				15.016,14 €
IVA 21 %				3.153,39 €
Total IVA incluido				18.169,53 €
2.- MEJORAS:				
1.- N.º de horas anuales de asistencia técnica gratuita, que antecederán, en ser utilizadas por el responsable municipal del contrato, a las 200 horas de la bolsa de horas prevista en el pliego de prescripciones técnicas				126 horas gratuitas
2.- Tiempo de respuesta inferior a los establecidos como mínimos en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas				1 % de reducción respecto de los tiempos máximos de respuesta
3.- TÉCNICO PRINCIPAL A ADSCRIBIR COMO DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: FRANCISCO ROMERO				



Aporta el citado licitador dentro del archivo electrónico o sobre C diversa documentación complementaria justificativa.

d) Remitir la documentación contenida en los archivos electrónicos o sobres C (criterios automáticos) de los dos licitadores citados a la unidad promotora del expediente (Sistemas) para la emisión de su informe de valoración.

Cuarto.- Con fecha 22 de junio de 2021:

a) Dar cuenta del informe técnico emitido por el responsable municipal del contrato, Sr. Borreguero Guerra, con fecha 17 de junio de 2021, respecto del archivo electrónico o sobre C (criterios automáticos) de los licitadores admitidos, con el siguiente resultado:

	E-XISTO DISEÑO WEB S.L.	SOLUCIONES TECNOLOGICAS EPL
A. Oferta económica (hasta 25 puntos)	16,04	25
B. Asistencia y soporte técnico (hasta 12 puntos)	4	10,08
C. Experiencia del director de los trabajos en contratos de mantenimiento de webs (hasta 15 puntos)	7,36	4,75
Total Puntuación sobre C	27,4	39,83
Total puntuación sobre B	47	27
Puntuación final	74,4	66,83

b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de referencia a E-XISTO DISEÑO WEB S.L. por el precio anual ofertado de 17.125,00 € IVA excluido (20.721,25 € IVA incluido), y con las mejoras establecidas en su oferta económica:

- 50 horas anuales gratuitas, que antecederán, en ser utilizadas por el responsable municipal del contrato, a las 200 horas de la bolsa de horas prevista en el pliego de prescripciones técnicas.
- 25% de reducción respecto de los tiempos máximos de respuesta a los establecidos como mínimos en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas.
- Adscribir como director de los trabajos al técnico Juan Miguel Guerrero Gómez.

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, sin perjuicio de la fiscalización de la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico





español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a los siguientes licitadores, por los motivos detallados:

LICITADORES	Motivos de la exclusión
1.- ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA S.L.	Por no superar el umbral mínimo de 24 puntos , establecido en el anexo III apartado I del PCAP.
2.- CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U.	Por no superar el umbral mínimo de 24 puntos , establecido en el anexo III apartado I del PCAP.
3.- LLOOL TECHNOLOGY S.L.	Por incluir en el archivo electrónico o sobre B su oferta económica, en vez de su oferta relativa a los criterios sujetos a juicio de valor.

Tercero.- Adjudicar a E-XISTO DISEÑO WEB S.L, el contrato de prestación del servicio de alojamiento web personalizado, de servicio de correo electrónico y de servicio de backup de correo electrónico, por un precio anual de 17.125,00 € IVA excluido (20.721,25 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encuentran las siguientes:

- 50 horas anuales gratuitas, que antecederán, en ser utilizadas por el responsable municipal del contrato, a las 200 horas de la bolsa de horas prevista en el pliego de prescripciones técnicas.
- 25% de reducción respecto de los tiempos máximos de respuesta a los establecidos como mínimos en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas.
- Adscribir como director de los trabajos al técnico Juan Miguel Guerrero Gómez.

Cuarto.- Requerir a E-XISTO DISEÑO WEB S.L, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Antonio Borreguero Guerra).

Séptimo.- Facultar al concejal-delegado de Hacienda, D. Francisco Jesús Mora Mora para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 334/2019, de 28 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63





LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

c) Publicar un anuncio de formalización del contrato, una vez se produzca ésta, en el portal de transparencia municipal.

15º CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 12002/2021. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN INSTITUCIONAL A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, EJERCICIO 2021.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias para el desarrollo del proyecto Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias, ejercicio 2021, y **resultando**:

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, al amparo de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y el artículo 19 de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, tiene atribuidas las competencias relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Con fecha 6 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 128, la Resolución de 25 de junio de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se convoca para el ejercicio 2021 la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la Red de Centros de Atención a las Drogodependencias y Adicciones. Dicha convocatoria de efectuó conforme a las bases reguladoras establecidas mediante Orden de 15 de julio de 2020 (BOJA núm. 140, de 22/07/2020).

En virtud de la citada Orden, la línea de subvención objeto del presente expediente corresponde a “Subvenciones a entidades locales para el mantenimiento de la red de Centros de Atención a las Drogodependencias y Adicciones” cuya finalidad es el desarrollo de actuaciones de prevención, asistenciales y de incorporación social en materia de drogodependencias y adicciones.

Según lo dispuesto en el cuadro resumen de esta línea de subvención, en caso de cofinanciación por parte de las entidades locales con fondos propios, deberá presentarse junto al formulario–Anexo I, certificado suscrito por el órgano competente donde figure el citado compromiso de cofinanciación para el desarrollo de la actuación subvencionada, que deberá coincidir con la cuantía no subvencionada hasta alcanzar la totalidad del presupuesto.

Por todo ello, esta Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:





Primero.- Solicitar una subvención institucional a la Consejería de Salud y Familias por importe de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (103.393,30 €) para el desarrollo del programa “Mantenimiento del Centro Municipal de Atención a las Drogodependencias”, cuyo presupuesto total asciende a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOCE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (155.012,44 €), al amparo de la citada Resolución de 25 de junio de 2021.

Segundo.- Asumir el compromiso de financiación municipal al citado proyecto por importe de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (51.619,14 €).

Tercero.- Dar traslado a la Oficina de Presupuestos al objeto de que se garantice el compromiso de financiación.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

